



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 038-2023</b>	
<b><u>OBJETO:</u></b>	<b>PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA TOMA DE MUESTRA AL AGUA CRUDA Y AL AGUA POTABLE PRODUCIDA POR LA E.S.P.L, CON SUS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS, EN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LA EMPRESA Y QUE ESTAN DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.</b>
<b><u>CONTRATISTA:</u></b>	<b>SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS LTDA. NIT.890.209.095-8 R.L. GONZALO PEÑA ORTIZ C.C.13.801.003 BUCARAMANGA.</b>
<b><u>VALOR:</u></b>	<b>CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.591.857).</b>
<b><u>DURACION</u></b>	<b>HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL FIJADA.</b>
<b><u>LUGAR Y FECHA:</u></b>	<b>LEBRIJA, FEBRERO 03 DE 2023</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte Doctora **YAMILE FLOREZ VILLANOVA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.616.048 expedida en Piedecuesta (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL (ENCARGADA)**, mediante Decreto No. 006 del 31 de Enero de 2023 y acta de posesión No. 024 de treinta (30) de diciembre de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la sociedad **SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS LIMITADA**, constituida por escritura pública N°. 0722 de fecha 18 de marzo de 1982 de la Notaría 01 del Círculo de Bucaramanga, identificada con **NIT.890.209.095-8**, representada legalmente por el señor **GONZALO PEÑA ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.13.801.003 de Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 03 de mayo de 2021). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los decretos 1575 de 2007 la resolución 2115 de 2007 relacionado con los parámetros de calidad del agua para consumo humano. **6.)** Que la firma SISHA LTDA se encuentra autorizada por el ministerio de la protección social mediante resolución No. 4353 del 23 de Octubre de 2013 para que realice análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano. **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. DEL**



**OBJETO Y ALCANCE:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a la **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA TOMA DE MUESTRA AL AGUA CRUDA Y AL AGUA POTABLE PRODUCIDA POR LA E.S.P.L, CON SUS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS, EN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LA EMPRESA Y QUE ESTAN DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.** PARAGRAFO. Las muestras de que trata el objeto contractual serán tomadas en los puntos de muestreo que para tal efecto se hayan concertado con la autoridad sanitaria departamental, que en todo caso serán comunicados al contratista. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO:** Es obligación principal del contratista la realización de las siguientes muestras, análisis y periodicidad indicada en las siguientes tablas:

Ítem	Descripción	Límite de cuantificació	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
ANÁLISIS MUESTRA DE AGUA SUBTERRANEA - AGUA NATURAL SUPERFICIAL (Pozo subterráneo Parque Principal, Pozo Subterráneo Brisas de Campo Alegre, Represa Pico de guila y Represa Piedras Negras)					\$ -
1	ANÁLISIS IN SITU				\$ -
1,1	pH/T Unidades de pH/°C, SM-4500-H+ B/ Electrométrico	—	4	\$ 2.668	\$ 10.672
1,2	Temperatura Ambiente, °C / SM 2550B	—	4	\$ 1.344	\$ 5.376
1,3	Temperatura Muestra, °C / SM. 2550 B	—	4	\$ 1.344	\$ 5.376
1,4	Oxígeno Disuelto, mg O <sub>2</sub> /L, SM 4500-O.C/ Modificación: Azida, Ed 23rd	0,1	4	\$ 38.976	\$ 155.904
2	ANÁLISIS EN LABORATORIO				\$ -
2,1	Conductividad eléctrica, µS/cm, SM 2510 B /Electrométrico, Ed 23rd	—	4	\$ 9.408	\$ 37.632
2,2	Color Aparente, UC, SM 2120 C / Espectrofotométrico	0,5	4	\$ 9.408	\$ 37.632
2,3	Turbidez, NTU; SM 2130 B/Nefelometría	0,5	4	\$ 9.408	\$ 37.632
2,4	Sólidos Totales, mg/L, SM 2540 B / Gravimétrico - Secado a: 103 - 105°C, Ed 23rd	15	4	\$ 31.920	\$ 127.680
2,5	Demanda bioquímica de Oxígeno, DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L, SM 5210 B, SM 4500-O C / Incubación 5 días - Modificación de Azida, Ed 23rd	6,00	4	\$ 64.064	\$ 256.256
2,6	Demanda química de Oxígeno, DQO, mg O <sub>2</sub> /L; SM 5220 C/ Reflujo cerrado - Volumétrico, Ed 23rd	10	4	\$ 59.024	\$ 236.096
2,7	**Sodio Total mg Na/L, SM 3030 K (Modificado) - SM 3111 B Digestión Microondas y Espectrometría de A.A. con llama Directa (Aire - Acetileno)	0,1	4	\$ 83.440	\$ 333.760
2,8	Cloruros, mg Cl/L, SM 4500-Cl-B / Argentométrico	10	4	\$ 27.776	\$ 111.104
2,9	Hierro Total, mg Fe/L, SM 3500 Fe B / Espectrofotométrico	0,05	4	\$ 29.232	\$ 116.928
2,10	**Manganeso Total, mg/L Mn/L, SM 3030 K (Modificado) - SM 3111 B Digestión asistida por microondas. Espectrometría de absorción atómica en llama directa	0,03	4	\$ 83.440	\$ 333.760
2,11	Fenoles, mg/L, SM 5530 B, D / Extracción Líquido- Líquido Espectrofotométrico	0,10	4	\$ 72.352	\$ 289.408
2,12	**Nitrógeno amoniacal, mg NH <sub>3</sub> -N/L; SM 4500 NH <sub>3</sub> B; C (Ed. 23rd) - Destilación Volumétrico	2	4	\$ 62.608	\$ 250.432
2,13	Nitratos, mg N-NO <sub>3</sub> -L, Método del Salicilato de Sodio, análisis de aguas, J. Rodier, 3ª edición, 1998	0,5	4	\$ 27.440	\$ 109.760
2,14	Nitritos, mg N-NO <sub>2</sub> -L, SM 4500-NO <sub>2</sub> -B / Espectrofotométrico	0,0153	4	\$ 27.440	\$ 109.760
2,15	Fosforo Total, mg P/L, SM 4500-P B, E /Espectrofotométrico	0,05	4	\$ 54.208	\$ 216.832
2,16	Dureza Total, mg CaCO <sub>3</sub> /L, SM 2340 C/ Volumétrico con EDTA	3	4	\$ 20.720	\$ 82.880
2,17	**Cianuro Libre, mg/L, ISO14403:2002 Colorimétrico	0,02	4	\$ 151.872	\$ 607.488
2,18	**Pesticidas Organoclorados mg/L EPA-3510C - EPA8081B - GC/ECD	4,70E-05	2	\$ 395.360	\$ 790.720
2,19	**Pesticidas Organofosforados mg/L EPA 3510C - EPA-8141B - GC/NPD	0,000176	2	\$ 395.360	\$ 790.720
2,20	**Carbamatos EPA632-UHPLC-4ug/L	0,004	2	\$ 557.760	\$ 1.115.520
3	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS				\$ -
3,1	Recuento coliformes totales, NMP/100ml, SM 9221 B / Técnica de Fermentación	—	4	\$ 24.416	\$ 97.664
3,2	Coliformes fecales, NMP/100ml, SM 9221 E / Técnica de Fermentación	—	4	\$ 24.416	\$ 97.664

SUBTOTAL		\$ 6.364.656
DESCUENTO	0%	\$ -
ADMINISTRACIÓN	0%	\$ -
IMPREVISTOS	0%	\$ -
UTILIDAD	0%	\$ -
IVA	19%	\$ 1.209.285
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 7.573.941</b>



Ítem	Descripción	Límite de cuantificación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
<b>ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO AGUA TRATADA (QUINCENAL) - CANTIDADES PARA EL AÑO</b>					\$ -
1	pH/T Unidades de pH/°C, SM 4500-H+ B/ Electrométrico	-----	23	\$ 2.658	\$ 61.134
2	Temperatura Ambiente, °C / SM 2550B	-----	23	\$ 1.344	\$ 30.912
3	Temperatura Muestra, °C / SM 2550 B	-----	23	\$ 1.344	\$ 30.912
4	Cloro residual libre, mg Cl <sub>2</sub> /L, SM 4500 Cl / DPD Colorimétrico	-----	23	\$ 10.416	\$ 239.568
5	Turbidez, NTU, SM 2130 B/Nefelometría	0,5	23	\$ 9.408	\$ 216.384
6	Color Aparente, Pt -Co, SM 2120 C / Espectrofotométrico	5	23	\$ 9.408	\$ 216.384
7	Conductividad eléctrica, µS/cm, SM 2510 B /Electrométrico	-----	23	\$ 9.408	\$ 216.384
8	Alcalinidad, mg CaCO <sub>3</sub> /L, SM 2320 B / Volumétrico - Potenciométrico	8	23	\$ 15.904	\$ 365.792
9	Dureza Total, mg CaCO <sub>3</sub> /L, SM 2340 C/ Volumétrico - EDTA	3	23	\$ 20.720	\$ 476.560
10	Magnesio, mg Mg/L, SM 3500 -Mg B / Cálculo	0,36	23	\$ 15.232	\$ 350.336
11	Dureza Cálcica, mg CaCO <sub>3</sub> /L, SM 3500-Ca B / Volumétrico - EDTA	1,5	23	\$ 20.720	\$ 476.560
12	Calcio, mg Ca/L, SM 3500-Ca B / Volumétrico con EDTA	0,6	23	\$ 27.776	\$ 638.848
13	Hierro Total, mg Fe/L, SM 3500 Fe-B / Colorimetría	0,05	23	\$ 29.232	\$ 672.336
14	Nitritos, mg NO <sub>2</sub> /L, SM 4500-NO <sub>2</sub> B / Colorimetría	0,05	23	\$ 27.440	\$ 631.120
15	Aluminio, mg Al/L, SM 3500 Al -B / Colorimetría	0,05	23	\$ 42.784	\$ 984.032
16	Sulfatos, mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /L, SM 4500-SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> E/ Turbidimétrico	10	23	\$ 29.232	\$ 672.336
17	Cloruros, mg Cl <sup>-</sup> /L, SM 4500-Cl <sup>-</sup> B / Argentométrico	10	23	\$ 27.776	\$ 638.848
18	Calculo del IRCA	-----	23		\$ -
<b>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO AGUA TRATADA (SEMANAL) - CANTIDADES PARA EL AÑO</b>					\$ -
19	Recuento de mesofilos, UFC/100ml, SM 9215 D / Filtración por membrana	---	360	\$ 24.416	\$ 8.789.760
20	Coliformes totales, UFC/100ml, SM 9222 J / Filtración por membrana	---	360	\$ 24.416	\$ 8.789.760
21	E-Coli, UFC/100ml, SM 9222 J / Filtración por membrana	---	360	\$ 24.416	\$ 8.789.760
<b>TOMA DE MUESTRA (SEMANAL) - CANTIDADES PARA EL AÑO</b>					\$ -
22	Toma de muestra puntual por personal capacitado en el procedimiento de toma y preservación de muestras. Incluye traslado del personal, reactivos y equipos necesarios para el desarrollo del monitoreo.	---	45	\$ 77.952	\$ 3.507.840
<b>ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO AGUA TRATADA (SEMESTRAL)</b>					
23	**Carbono orgánico Total, mg C/L, SM-5310-B Ed. 23 / Combustión a alta temperatura	0,6	2	\$ 265.776	\$ 531.552
24	Fluoruros, mg F <sup>-</sup> /L, SM 4500-F- C/ Electrodo de Ión Selectivo	0,5	2	\$ 46.480	\$ 92.960
<b>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO AGUA TRATADA (UNA VEZ AL AÑO)</b>					\$ -
25	**Giardia y Cryptosporidium sp., EPA 1623.1:2012 / Inmunofluorescencia	0,1	1	\$ 3.771.448	\$ 3.771.448
<b>SUBTOTAL</b>					\$ 41.191.526
<b>DESCUENTO</b>					0% \$ -
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					0% \$ -
<b>IMPREVISTOS</b>					0% \$ -
<b>UTILIDAD</b>					0% \$ -
<b>IVA</b>					19% \$ 7.826.390
<b>TOTAL</b>					\$ 49.017.916

**TOTAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.591.857).** **CLAUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL FIJADA.** **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.591.857)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e (incluido transporte) y la utilidad del contratista. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones a que haya lugar: Pagos mensuales iguales al número de muestras tomadas según valor consignado en la respectiva cotización, previa facturación del servicio, previa suscripción del informe a satisfacción dado por el supervisor designado por la entidad, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la subgerencia administrativa y comercial de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; 2)



Responder por la prestación efectiva del objeto y alcance contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 3) Entregar en las oficinas de la Empresa en forma oportuna los resultados de los análisis contratados. 4). Entregar en las oficinas de la Empresa en forma oportuna la facturación del servicio. 5) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en el documento de estudios previos el cual hace parte integral del presente contrato. 6) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Entregar en forma oportuna los puntos para la toma de las muestras. 3) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al numeral **2.1.5.01.01.05 Insumos para tratamiento de agua**




potable del departamento de ACUEDUCTO, con numero presupuestal No. 23A00041 de fecha 03 de Febrero de 2023. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

  
**YAMILE FLOREZ VILLANOVA**  
Gerente General (E)

  
**GONZALO PEÑA ORTIZ**  
R.L SISTEMA HIDRAULICOS SANITARIOS LTDA  
C.C. # 13.801.003 de Bucaramanga

Revisó: CARLOS NORIEGA SUAREZ  
Jurídico Empulebrija